

Of. N° 1182-DP-ULEAM
Manta, noviembre 23 del 2017

Ing. Patricia Andrade Alvarado
Directora (e) del Departamento de Vinculación con la Sociedad
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

De mi consideración:

Por la presente una vez que se suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM) Y LA EMPRESA SOLUBLES INSTANTÁNEOS C.A (SICA) PARA IMPULSAR LAS INVESTIGACIONES CAFETALERA EN EL ECUADOR**, pongo a su conocimiento un ejemplar en original del presente instrumento, mismo que deberá constar en los archivos de su departamento.

Atentamente,



Ab. Teddy Iván Zambrano Vera
PROCURADOR (E) ULEAM

Doc Adjunto: Copia del convenio
c.c.: Archivo Procuraduría

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
RECIBIDO
FECHA 23/11/2017 HORA 09:00
DETO. VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD
Katerina





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM) Y LA EMPRESA SOLUBLES INSTANTANEOS C.A. (SICA) PARA IMPULSAR LA INVESTIGACION CAFETALERA EN EL ECUADOR.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte la Empresa Solubles Instantáneos "SICA", legalmente representada legalmente por el señor **JORGE SALCEDO BENÍTEZ**, en su condición de Presidente, a la que en adelante se le denominara "SICA"; en conjunto denominadas las "**PARTES**" las cuales acuerdan voluntariamente suscribir el presente Convenio de Cooperación, bajo las siguientes cláusulas:

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante memorándum No. 4007-R-MCS-2017, de agosto 28 del 2017, el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano comunica a la Ing. Yessenia García Montes Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en el que comunica que ah efectos de continuar con la puesta en marcha del programa de investigación cafetalera con la empresa Soluble Instantáneos C.S (SICA). Solicita se realicen observaciones al presente convenio.
- 1.2 Mediante oficio No.161.DCI.JLM, de septiembre 25 del 2017 el Dr. Jesús Lazo Machado PhD. Director del Departamento Central de Investigación en el que comunica "*Estamos de acuerdo en impulsar este Tipo de Convenios con impacto en áreas importantes de producción nacional para mejoras de calidad y productividad del grano. Los proyectos que se deriven de este convenio deberán incorporarse en el enfoque sistema de gestión de la ciencia aprobados por el OCAS que será lanzado el viernes 29 de septiembre del 2017.*"
- 1.3 La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.



La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.4 La empresa SOLUBLES INSTANTANEOS C.A. (SICA) es una industria dedicada a la elaboración de café soluble, fundada en 1960, que en el marco de su responsabilidad social y ambiental ha contribuido a la investigación de los procesos de producción y post cosecha; así como, a promover la reactivación de la caficultura ecuatoriana.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la



capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 389.-El Estado protege a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.3 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”



Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto impulsar acciones conjuntas entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Empresa SOLUBLES INSTANTANEOS C.A., a través de la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo, con énfasis en el cultivo de café robusta, a nivel del litoral ecuatoriano y del país, para poder contribuir eficientemente a la reactivación de la caficultura ecuatoriana, usando cultivares de alto valor genético y tecnologías apropiadas de manejo en la producción y post cosecha estrechamente vinculados a las organizaciones de productores y otros actores de la cadena cafetalera..

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

DE LA UNIVERSIDAD

- Elaborar y ejecutar un programa de investigación cafetalera orientado a contribuir con el incremento de la producción nacional y mejora de productividad y calidad del grano (Programa que será realizado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, por la Decana de dicha unidad académica).
- Promover alianzas estratégicas con otros actores para conseguir el cofinanciamiento de las diferentes actividades de investigación cafetalera.
- Impulsar la reactivación de la caficultura en base del uso de cultivares de alto valor genético y tecnologías apropiadas de manejo del cultivo y post cosecha.
- Conformar, con la Empresa SICA, una Comisión técnica para planificación, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación que serán puestos en consideración de las autoridades institucionales para su aprobación y financiamiento. La Comisión Técnica estará por un investigador de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, un profesional designado por la empresa SICA y un representante de otra entidad o gremio relacionado los proyectos.
- La investigación cafetalera enfatizará en la generación y validación de alternativas tecnológicas para mejorar la productividad y calidad del café robusta, particularmente en las zonas de influencia de la UNIVERSIDAD.
- Los proyectos que vayan a ejecutar en el marco de este convenio requerirán del acuerdo expreso por parte de sus representantes de la UNIVERSIDAD y de la empresa SICA.

EMPRESA PRIVADA SOLUBLES INSTANTANEOS C.A.

- Apoyar la elaboración y ejecución del programa de investigación cafetalera y de proyectos específicos que estén orientados a contribuir con el incremento de la producción nacional y mejora de productividad y calidad del grano.

- Promover alianzas estratégicas con otros actores para conseguir el cofinanciamiento de las diferentes actividades de investigación cafetalera.
- Cofinanciar la ejecución de los proyectos formulados en consenso, priorizados y aprobados en común acuerdo por las partes involucradas.
- Conformar, con la Empresa SICA, una Comisión técnica para planificación, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación que serán puestos en consideración de las autoridades institucionales para su aprobación y financiamiento. La Comisión Técnica estará por un investigador de la UNIVERSIDAD, un profesional designado por la empresa SICA y un representante de otra entidad o gremio relacionado los proyectos.
- La investigación cafetalera enfatizará en la generación y validación de alternativas tecnológicas para mejorar la productividad y calidad del café robusta, particularmente en las zonas de influencia de la UNIVERSIDAD.
- Los proyectos que vayan a ejecutar en el marco de este convenio requerirán del acuerdo expreso y escrito por parte de sus representantes de la UNIVERSIDAD y de la empresa SICA.

CUARTA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Las partes designaran cada una un funcionario responsable de la administración del presente convenio, los cuales deberá concretar y ejecutar un plan de trabajo que garantice el objetivo de mismo.

Los funcionarios designados harán el seguimiento y la evaluación en la ejecución del presente Convenio, para el efecto se designa al o la Decano/a la Facultad de Ciencias Agropecuarias o quien haga sus veces.

QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO.-

El presente convenio entrará en vigencia a partir de sus suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, plazo que se renovará automáticamente. En caso de que una de las partes decidiera no renovar el Convenio, deberá manifestar su decisión por escrito al menos treinta (30) días antes a la fecha prevista para su vencimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las acciones que se encuentren en ejecución a la fecha de la notificación.

SÉXTA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-

Para la ejecución del presente convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos por medio de los cuales se detallarán de manera puntual el objetivo, las obligaciones de las partes, el plazo, financiamiento y sus especificaciones; sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente Convenio de Cooperación se las tendrá incorporadas al convenio específico.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.



Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

SÉPTIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las

instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,

e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
- Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
- Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA: DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DEL CONVENIO.-

La coordinación del presente convenio estará a cargo del Ing. Nelson Motato Alarcón, como delegado del Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y del Sr. Jorge Salcedo Benítez de quien ejerce la Coordinación por parte de la Empresa SOLUBLES INSTANTANEOS C.A.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. Respecto de todo lo que no se encuentre estipulado en el presente instrumento, las partes estarán sujetas a lo establecido en la normativa vigente aplicable.



DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

Para los efectos legales de este convenio las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Manta, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fueren los señalados anteriormente:

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cdma. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec, agropecuaria@uleam.edu.ec,
motatoanelson@yahoo.com

EMPRESA SOLUBLES INSTANTANEOS C.A.

Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena Km 1¹/₂, Don Café

Teléfono: 04-6008812, Guayas, Guayaquil.

Email: jsalcedob@solublesinstantaneos.com
emoncayo@solublesinstantaneos.com

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
3. Copia de la cedula de identidad del señor Jorge Salcedo Benítez, presidente de la Empresa Solubles Instantáneos “SICA”.
4. Copia del nombramiento con el que se designa Presidente de Empresa Soluble Instantáneos.
5. Oficio No. 161-DCI.JLM, Departamento Central de Investigación.

DÉCIMA QUINTO: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado de conformidad a los intereses institucionales que representan, y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten. Para constancia y conformidad del presente convenio, las partes proceden a suscribir en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Manta a los 29 días de septiembre del 2017.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
RECTOR ULEAM

Sr. Jorge Salcedo Benítez
PRESIDENTE SICA